



REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Código	RISST – CSST – UEB
Versión	Primera versión
N° Páginas	
Unidad de organización responsable:	Unidad de Recursos Humanos

DESCRIPCIÓN	CARGO O PUESTO	FIRMA
EN SEÑAL DE CONFORMIDAD (Elaborado por)	JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS	
VISTO BUENO (Revisado por)	JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN	
	JEFE DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	
	JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA	

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO DE LA ACTIVIDAD DE LA INSTITUCIÓN	3
TITULO I GENERALIDADES	4
TITULO II OBJETIVOS Y ALCANCE	7
TITULO III LIDERAZGO, COMPROMISO, PRINCIPIOS Y POLÍTICA DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	7
TITULO IV ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES	9
TÍTULO V IMPLEMENTACIÓN DE REGISTROS Y DOCUMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	14
TÍTULO VI FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS EMPRESAS O PERSONAS NATURALES QUE BRINDAN SERVICIOS	16
TITULO VII ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES O PROCESOS	16
TITULO VIII ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS	19
TITULO IX PREPARACION Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS	21
TITULO X DISPOSICIONES FINALES	23

RESUMEN EJECUTIVO DE LA ACTIVIDAD DE LA INSTITUCIÓN

La Unidad Ejecutora 1767: Implementación del modelo de la infraestructura y funcionamiento de la bicameralidad del Poder Legislativo (en adelante UEB), creada mediante la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32172, tiene autonomía normativa, técnica, económica, financiera y administrativa que le permite actuar con flexibilidad en la gestión, independencia operativa y transparencia en la rendición de cuentas. Tiene autonomía funcional y de gestión, dentro de las disposiciones internas aplicables.

La UEB depende de la Oficialía Mayor del Congreso de la República y forma parte del Servicio Parlamentario del Congreso de la República. Está a cargo de un Director Ejecutivo designado por la Mesa Directiva, a propuesta de la Oficialía Mayor.

De igual manera, tiene entre sus funciones: Planificar, coordinar, ejecutar y supervisar la implementación del modelo de la infraestructura para el funcionamiento de la bicameralidad del Poder Legislativo; los procesos de contrataciones dentro del ámbito de su competencia; entre otros;

La sede central de la Unidad Ejecutora se encuentra en la ciudad de Lima, en el Edificio Luis Alberto Sánchez.

Con el propósito de garantizar las condiciones de seguridad y salvaguardar la vida, integridad física y el bienestar de los trabajadores, del servicio de terceros y personas que acceden a nuestras instalaciones y áreas de trabajo, en cumplimiento a lo establecido en el marco legal de la Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el trabajo y su Reglamento D.S N° 005-2012-TR se ha elaborado el presente documento, el mismo que es de cumplimiento obligatorio de los actores mencionados.

TITULO I

GENERALIDADES

El Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST) es el conjunto de normas técnicas, legales y sociales cuyo fin es la protección de la vida humana, la promoción de la salud y seguridad de las personas, así como la prevención de los incidentes, accidentes y/o enfermedades ocupacionales.

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para los efectos del presente RISST se entenderá por:

- **Accidente de Trabajo (AT):** Suceso repentino que sobreviene por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte.

Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, y aun fuera del lugar y horas de trabajo. Según su gravedad, los accidentes de trabajo con lesiones personales pueden ser leves o incapacitantes.

- a) **Accidente Leve:** Suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica, genera en el accidentado un descanso breve con retorno máximo al día siguiente a sus labores habituales.
- b) **Accidente Incapacitante:** suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica, da lugar a descanso, ausencia justificada al trabajo y tratamiento.

Según el grado de incapacidad, los accidentes de trabajo pueden ser:

- a) **Total Temporal:** cuando la lesión genera en el accidentado la imposibilidad de utilizar su organismo; se otorgará tratamiento médico hasta su plena recuperación.
 - b) **Parcial Permanente:** cuando la lesión genera la pérdida parcial de un miembro u órgano o de las funciones del mismo.
 - c) **Total Permanente:** cuando la lesión genera la pérdida anatómica o funcional total de un miembro u órgano; o de las funciones del mismo. Se considera a partir de la pérdida del dedo.
- **Accidente Mortal:** Suceso cuyas lesiones producen la muerte del trabajador. Para efectos estadísticos debe considerarse la fecha del deceso.
 - **Actos Subestándares:** Es toda acción o práctica incorrecta ejecutada por el trabajador que puede causar un accidente.
 - **Área de seguridad y gestión ambiental (ASAM):** área donde se desarrolla el servicio de seguridad y salud en el trabajo.
 - **Capacitación:** Actividad que consiste en transmitir conocimientos teóricos y prácticos para el desarrollo de competencias, capacidades y destrezas acerca del proceso de trabajo, la prevención de los riesgos, la seguridad y la salud.

- **Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST):** Es un órgano paritario constituido por representantes del empleador y de los trabajadores, con las facultades y obligaciones previstas por la legislación y la práctica nacional, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones del empleador en materia de prevención de riesgos.
- **Control de riesgos:** Es el proceso de toma de decisiones basadas en la información obtenida en la evaluación de riesgos. Se orienta a reducir o eliminar la probabilidad / impacto de los riesgos identificados a través de acciones específicas, técnicas y preventivas, la exigencia de su cumplimiento y la evaluación periódica de su eficacia.
- **Emergencia:** Evento o suceso grave que surge debido a factores naturales o como consecuencia de riesgos y procesos peligrosos en el trabajo.
- **Enfermedad ocupacional o profesional:** Es el daño orgánico o funcional infringido al trabajador como resultado de la exposición a factores de riesgos físicos, químicos, biológicos y ergonómicos, inherentes a la actividad laboral.
- **Equipos de Protección Personal (EPP):** Son dispositivos, materiales e indumentaria personal destinados a cada trabajador para protegerlo de uno o varios riesgos presentes en el trabajo y que puedan amenazar su seguridad y salud. Los EPP son una alternativa temporal y complementaria a las medidas preventivas de carácter colectivo.
- **Estándares de Trabajo:** Son los modelos, pautas y patrones establecidos por el empleador que contienen los parámetros y los requisitos mínimos aceptables de medida, cantidad, calidad, valor, peso y extensión establecidos por estudios experimentales, investigación, legislación vigente o resultado del avance tecnológico, con los cuales es posible comparar las actividades de trabajo, desempeño y comportamiento industrial. Es un parámetro que indica la forma correcta de hacer las cosas. El estándar satisface las siguientes preguntas: ¿Qué?, ¿Quién? y ¿Cuándo?
- **Evaluación de riesgos:** Es el proceso posterior a la identificación de los peligros, que permite valorar el nivel, grado y gravedad de los mismos proporcionando la información necesaria para que el empleador se encuentre en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la oportunidad, prioridad y tipo de acciones preventivas que debe adoptar.
- **Exposición:** Presencia de condiciones y medio ambiente de trabajo que implica un determinado nivel de riesgo para los trabajadores.
- **Identificación de Peligros:** Proceso mediante el cual se localiza y reconoce que existe un peligro y se definen sus características.
- **Incidente:** Suceso acaecido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo, en el que la persona afectada no sufre lesiones corporales, o en el que estas sólo requieren cuidados de primeros auxilios.
- **Incidente Peligroso:** Todo suceso potencialmente riesgoso que pudiera causar lesiones o enfermedades a las personas en su trabajo o a la población.
- **Inducción General:** Capacitación al trabajador sobre temas generales como política, beneficios, servicios, facilidades, normas, prácticas, y el conocimiento del ambiente laboral del empleador, efectuada antes de asumir su puesto.
- **Inducción Específica:** Capacitación que brinda al trabajador la información y el conocimiento necesario que lo prepara para su labor específica.

- **Inspección:** Verificación del cumplimiento de los estándares establecidos en las disposiciones legales. Proceso de observación directa que acopia datos sobre el trabajo, sus procesos, condiciones, medidas de protección y cumplimiento de dispositivos legales en seguridad y salud en el trabajo.
- **Investigación de Accidentes e Incidentes:** Proceso de identificación de los factores, elementos, circunstancias y puntos críticos que concurren para causar los accidentes e incidentes. La finalidad de la investigación es revelar la red de causalidad y de ese modo permite a la dirección del empleador tomar las acciones correctivas y prevenir la recurrencia de los mismos.
- **Lesión:** Alteración física u orgánica que afecta a una persona como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional.
- **Libro de Actas:** Cuaderno en el que se anota todo lo tratado en las sesiones del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional.
- **Lugar de trabajo:** Todo sitio o área donde los trabajadores permanecen y desarrollan su trabajo o adonde tienen que acudir para desarrollarlo.
- **Peligro:** Situación o característica intrínseca de algo capaz de ocasionar daño a las personas, equipos, procesos y ambiente.
- **Plan de Contingencias:** Aquel plan elaborado para responder a las emergencias tales como incendios, desastres naturales, entre otros.
- **Programa anual de seguridad y salud:** Conjunto de actividades de prevención en seguridad y salud en el trabajo que establece la organización, servicio o empresa para ejecutar a lo largo de un año.
- **Primeros Auxilios:** Protocolos de atención de emergencia a una persona en el trabajo que ha sufrido un accidente o enfermedad ocupacional.
- **Representante de los Trabajadores:** Trabajador elegido, de conformidad con la legislación vigente, para representar a los trabajadores en el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- **Riesgo:** Probabilidad de que un peligro se materialice bajo determinadas condiciones y sea generador de daños a las personas, equipos y al ambiente laboral.
- **Salud Ocupacional:** Rama de la Salud Pública que tiene como finalidad promover y mantener el mayor grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones; prevenir todo daño a la salud causado por las condiciones de trabajo y por los factores de riesgo; y adecuar el trabajo al trabajador, atendiendo a sus aptitudes y capacidades.
- **Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST):** Conjunto de elementos interrelacionados o interactivos que tienen por objeto establecer una política, objetivos de seguridad y salud en el trabajo, mecanismos y acciones necesarios para alcanzar dichos objetivos, estando íntimamente relacionado con el concepto de responsabilidad social empresarial, en el orden de crear conciencia sobre el ofrecimiento de buenas condiciones laborales a los trabajadores mejorando, de este modo, su calidad de vida, y promoviendo la competitividad de los empleadores en el mercado.

TÍTULO II

OBJETIVOS Y ALCANCE

Artículo 1º.- OBJETIVOS

- a) Garantizar las condiciones de seguridad y salvaguardar la vida, integridad física y el bienestar de los trabajadores y del servicio de terceros, mediante la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales.
- b) Promover una cultura de prevención de riesgos laborales en los trabajadores, contratistas, proveedores, y todos aquellos que presenten presten servicios en relación a la institución, con el fin de garantizar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.
- c) Propiciar el mejoramiento continuo de las condiciones de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a fin de evitar y prevenir daños a la salud, a las instalaciones o a los procesos, en las diferentes actividades ejecutadas facilitando la identificación de los riesgos existentes su evaluación, control y corrección.
- d) Proteger las instalaciones y la propiedad de la institución, con el objetivo de garantizar la fuente de trabajo y mejorar la productividad.
- e) Estimular y fomentar un mayor desarrollo de la conciencia de la prevención entre los trabajadores, proveedores y contratistas con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST).
- f) Establecer normas, reglas y procedimientos en cuanto a Seguridad y Salud en el Trabajo-SST, a fin de:
 - Evitar eventos no deseados.
 - Mantener las operaciones eficientes y productivas.
 - Llevar una coordinación y orden de las actividades.
 - Mejorar el desempeño laboral.
 - Mantener procesos seguros y saludables.

Artículo 2º.- ALCANCE

El presente RISST se aplica a todas las actividades, servicios y procesos que se desarrollan en la UEB, constituyendo un documento de aplicación obligatoria para todos sus trabajadores, siempre que desarrollen sus actividades de manera total o parcial en sus instalaciones.

Es aplicable también a aquellas personas que, no teniendo vínculo laboral o contractual con la UEB, se encuentran dentro de sus instalaciones, en cuanto corresponda.

TÍTULO III

LIDERAZGO, COMPROMISO, PRINCIPIOS Y POLÍTICA DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

Artículo 3º: LIDERAZGO

El éxito del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo en la UEB se basa en el liderazgo y el compromiso que asume la Institución con la prevención de los riesgos laborales, asimismo se considera fundamental la participación de los trabajadores, como un elemento esencial para el cumplimiento de los objetivos trazados en seguridad y salud en el trabajo

Artículo 4º: COMPROMISO

La Dirección Ejecutiva mediante la implementación de los requerimientos establecidos en la Ley N° 29783, Ley de seguridad y salud en el trabajo y en el Reglamento de seguridad y salud en el trabajo, D.S N°005-2012-TR, se compromete a:

- a) Liderar y brindar los recursos para el desarrollo de todas las actividades en la organización para la implementación del SST a fin de lograr el éxito en la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- b) Asumir la responsabilidad de la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, fomentando el compromiso de cada trabajador mediante el estricto cumplimiento de disposiciones que contiene el presente reglamento.
- c) Proveer los recursos necesarios para mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable.
- d) Establecer programas de seguridad y salud en el trabajo definidos y medir el desempeño en la seguridad y salud, llevando a cabo las mejoras que se justifiquen.
- e) Investigar las causas de los accidentes de trabajo, enfermedades profesionales e incidentes y desarrollar acciones preventivas en forma efectiva.
- f) Fomentar una cultura de prevención de los riesgos laborales para lo cual se inducirá, entrenará, capacitará y formará a sus trabajadores en el desempeño seguro y productivo de sus trabajos.
- g) Mantener un alto nivel de aislamiento para actuar en casos de emergencia, promoviendo su integración con el sistema nacional de Defensa Civil.
- h) Exigir que los proveedores y contratistas cumplan con las normas aplicables de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 5º: PRINCIPIOS

El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo se rige por los siguientes principios:

- a) Asegurar un compromiso visible del empleador con la salud y seguridad de los trabajadores.
- b) Lograr coherencia entre lo que se planifica y lo que se realiza.
- c) Propender al mejoramiento continuo, a través de una metodología que lo garantice.
- d) Mejorar la autoestima y fomentar el trabajo en equipo a fin de incentivar la cooperación de los trabajadores.
- e) Fomentar la cultura de la prevención de los riesgos laborales para que toda la organización interiorice los conceptos de prevención y proactividad, promoviendo comportamientos seguros.
- f) Crear oportunidades para alentar una empatía del empleador hacia los trabajadores y viceversa.
- g) Asegurar la existencia de medios de retroalimentación desde los trabajadores al empleador en seguridad y salud en el trabajo.
- h) Disponer de mecanismos de reconocimiento al personal proactivo interesado en el mejoramiento continuo de la seguridad y salud laboral
- i) Evaluar los principales riesgos que puedan ocasionar los mayores perjuicios a la salud y seguridad de los trabajadores, al empleador y otros.
- j) Fomentar y respetar la participación de los trabajadores, o representantes de los mismos en las decisiones sobre la seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 6º: POLÍTICA DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN (SIG)

La UEB cuenta con una Política del Sistema Integrado que establece los compromisos asumidos. La política se encuentra publicada en la WEB INSTITUCIONAL.

TITULO IV

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 7º: FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA UNIDAD EJECUTORA

La UEB, asume la responsabilidad en la organización del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, y garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones en Seguridad y Salud en el Trabajo, siendo sus funciones las siguientes:

- a) Implementar y mantener la Seguridad y Salud en el Trabajo en función al nivel de exposición a peligros y riesgos y a la cantidad de trabajadores expuestos.
- b) Garantizar que el SGSST sea una responsabilidad conocida y aceptada en todos los niveles de la organización.
- c) Proporcionar los recursos adecuados para garantizar que las personas responsables del SGSST, incluido el CSST puedan cumplir los planes y programas preventivos establecidos en el Programa Anual de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- d) Gestionar los riesgos, sin excepción, eliminándolos en su origen y aplicando sistemas de control / mitigación para aquellos que no se puedan eliminar.
- e) El diseño de los puestos de trabajo, ambientes de trabajo, la selección de equipos y métodos de trabajo, la atenuación del trabajo monótono y repetitivo, deben estar orientados a garantizar la salud y seguridad del personal.
- f) Promover en todos los niveles una cultura de prevención de riesgos en el trabajo.
- g) Instruir a los trabajadores respecto a los riesgos a los que se encuentran expuestos en las labores que realizan, adoptando las medidas necesarias para evitar accidentes o enfermedades ocupacionales.
- h) Desarrollar acciones de sensibilización, capacitación y entrenamiento destinados a promover el cumplimiento por los trabajadores de las normas de seguridad y salud en el trabajo:
 - En el puesto de trabajo.
 - Cuando se produzcan cambios en la función, puesto de trabajo y/o tecnología empleada.
 - En las medidas que permitan la adaptación a la evolución de los riesgos y la prevención de nuevos riesgos.
 - En la actualización periódica de los conocimientos.
 - Sobre la programación de capacitación en SST del servicio de terceros se tendrá en cuenta lo requerido en su contrato de servicio.
- i) Realizar capacitaciones en materia de Seguridad y Salud en el trabajo.
- j) Garantizar que los miembros del CSST tengan como mínimo la capacitación básica en Seguridad y Salud en el Trabajo.
- k) Promover la cooperación y la comunicación entre el personal a fin de aplicar los elementos del SST en la organización en forma eficiente.
- l) Informar por escrito a la autoridad competente, en la oportunidad que corresponda, los daños a la salud e integridad del personal, los hechos acontecidos y los resultados de la investigación practicada.
- m) Disponer de una supervisión efectiva, según sea necesario, para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores.
- n) Adoptar disposiciones efectivas para identificar y eliminar los peligros y los riesgos relacionados con el trabajo y promover la SST.
Establecer el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, donde se incluye los programas de prevención, promoción de la salud y el sistema de monitoreo de su cumplimiento.
- o) Asegurar la adopción de medidas efectivas que garanticen la plena participación de los trabajadores y de sus representantes en la ejecución de la política del SIG y en el CSST.

- p) Considerar las competencias personales y profesionales de sus trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo, al momento de asignarles las labores y/o puestos de trabajo.
- q) Eliminar las situaciones y agentes peligrosos en el centro de trabajo o con ocasión del mismo, y si no fuera posible, sustituirlas por otras que entrañen menor peligro o menos afectación.
- r) Integrar los planes y programas de prevención de riesgos laborales a los nuevos conocimientos de las ciencias, tecnologías, medio ambiente, organización del trabajo, evaluación de desempeño en base a condiciones de trabajo.
- s) Evitar que la exposición a los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales concurrentes en el centro de trabajo, no generen daños en la salud de los trabajadores.
- t) Realizar una investigación, cuando se hayan producido daños en la salud de los trabajadores o cuando aparezcan indicios de que las medidas de prevención resultan insuficientes, a fin de detectar las causas y tomar las medidas correctivas al respecto.
- u) Modificar las medidas de prevención de riesgos laborales cuando resulten inadecuadas e insuficientes para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores.
- v) Establecer las medidas y dar instrucciones necesarias para que, en caso de un peligro inminente que constituya un riesgo importante o intolerable para la seguridad y salud de los trabajadores, estos puedan interrumpir sus actividades, e inclusive, si fuera necesario, abandonar de inmediato el domicilio o lugar físico donde se desarrollan las labores. No se podrán reanudar las labores mientras el riesgo no se haya reducido o controlado.
- w) Garantizar la protección de los trabajadores que por su situación de discapacidad sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. Estos aspectos deberán ser considerados en las evaluaciones de los riesgos, en la adopción de medidas preventivas y de protección necesarias.
- x) Adoptar medidas necesarias para evitar la exposición de las trabajadoras en periodo de embarazo o lactancia a labores peligrosas de conformidad a la ley de la materia.
- y) Proporcionar a los trabajadores los Equipos de Protección Personal (EPP) de acuerdo a la actividad que realicen; exigir a los contratistas cumplan esta obligación con su personal.
- z) Adoptar las medidas necesarias, de manera oportuna, cuando se detecte que la utilización de ropas y/o equipos de trabajo o de protección personal representan riesgos específicos para la seguridad y salud de los trabajadores.
- aa) Comunicar oportunamente a las empresas que brindan servicios, intermediación laboral, contratistas, subcontratistas la obligatoriedad de cumplir con el RISST
- bb) Supervisar el cumplimiento del RISST por parte de las empresas que brindan servicios, intermediación laboral, contratistas, subcontratistas.

Artículo 8º: DE LOS TRABAJADORES

Todos los trabajadores de la UEB, cualquiera sea su relación laboral (incluyendo contratistas, de ser el caso) están obligados a cumplir las normas contenidas en este reglamento y otras disposiciones complementarias. En tal sentido los trabajadores tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con los reglamentos, procedimientos, instructivos y cartillas de seguridad y salud en el trabajo que se apliquen en la UEB.
- b) No está permitido concurrir al centro de trabajo en estado de embriaguez o bajo influencia de drogas o sustancias estupefacientes. El estado de embriaguez, aunque no sea reiterado, resulta de excepcional gravedad teniendo en cuenta la naturaleza de la función o del trabajo encomendado. La negativa de someterse a dicha prueba se considerará como reconocimiento del estado, pudiendo la autoridad policial prestar concurso para coadyuvar en la verificación de tal negativa.

- c) Usar adecuada y obligatoriamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección personal y colectiva, incluyendo los resguardos de los mismos.
- d) Comunicar al jefe inmediato cuando las ropas o equipos de protección personal requiera ser dado de baja por representar riesgos para la seguridad y salud del trabajador.
- e) Reportar inmediatamente la ocurrencia de cualquier incidente o accidente de trabajo, por menores que éstos sean, al brigadista de emergencia o a su inmediato superior de acuerdo al procedimiento de investigación de incidentes disponible en la web institucional.
- f) Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando a su parecer los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron.
- g) No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados y/o capacitados
- h) Debe de abstenerse de intervenir, modificar, desplazar, dañar o destruir los dispositivos de seguridad o aparatos destinados para su protección y la de terceros; asimismo, no modificar los métodos o procedimientos adoptados por la entidad.
- i) Velar por el cuidado integral de su salud física y mental, así como por el de los demás trabajadores que dependan de ellos durante el desarrollo de sus labores.
- j) Someterse a los exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa; así como, a los procesos de rehabilitación integral.
- k) Participar en los organismos paritarios, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice su empleador o la Autoridad Competente.
- l) Comunicar al empleador todo evento o situación que ponga o pueda poner en riesgo su seguridad y salud y/o las instalaciones físicas; adoptando inmediatamente, de ser posible, las medidas correctivas del caso.
- m) Concurrencia obligatoria a la capacitación y entrenamiento sobre SST que lleve, convoque u organice a la UEB en coordinación con el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- n) Adoptar conductas seguras al desplazarse en cualquier medio de transporte por comisión de servicio.
- o) En caso de emergencias, seguir las instrucciones del cuerpo de emergencia, asimismo respetar los dispositivos de seguridad, tanto en los equipos e instalaciones, ningún trabajador intervendrá, cambiará, desplazará, dañará o destruirá los dispositivos de seguridad o aparatos destinados a su protección, o la de los terceros, ni cambiará los métodos o procedimientos adoptados por la institución.
- p) Mantener condiciones de orden y limpieza en todos los lugares y actividades.

Artículo 9º: DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

- a) Los trabajadores son informados cuando se ejecuten cambios en las operaciones, procesos y en la organización del trabajo, que puedan tener repercusiones en su seguridad y salud; así como de las medidas de control relacionadas a los riesgos provocados por dichos cambios.
- b) Todo trabajador tiene derecho, en coordinación con su jefe inmediato, de paralizar sus actividades en los casos de riesgo inminente, que pueda afectar su salud y seguridad
- c) Los trabajadores o sus representantes tienen derecho a revisar los programas de capacitación y entrenamiento, y formular recomendaciones a la UEB para mejorar la efectividad de los mismos.
- d) Los representantes de los trabajadores mediante el CSST tienen derecho a participar en la identificación de los peligros y en la evaluación de los riesgos en el trabajo, solicitar a la empleadora los resultados de las evaluaciones, sugerir las medidas de control y hacer seguimiento de las mismas. En caso de no tener respuesta satisfactoria podrán recurrir a la autoridad competente.
- e) En caso de que un trabajador sufra un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional y como consecuencia del mismo tenga una limitación en su desempeño laboral, el trabajador tiene derecho a ser transferido a otro puesto laboral que implique menos riesgo para su seguridad y salud, sin menoscabo de sus derechos remunerativos y de categoría; salvo en los casos de

invalidez absoluta permanente.

- f) Los trabajadores, cual fuere su modalidad de contratación, que mantengan vínculo laboral con la UEB o con contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios o cooperativas de trabajadores que hayan celebrado contrato con la UEB antes señalado, tienen derecho a través de sus empleadores respectivos al mismo nivel de protección en materia de SST.

Artículo 10º: FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS EMPRESAS QUE BRINDAN SERVICIOS

Toda empresa especial de servicios, intermediación laboral, contratistas y subcontratistas, están obligados a cumplir con el presente RISST, y serán responsables de:

- a) La coordinación de la Gestión en Prevención de Riesgos Laborales.
- b) La seguridad y salud de sus trabajadores.
- c) La verificación de la contratación de los seguros de acuerdo a ley por cada empleador.
- d) El cumplimiento de la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- e) La empresa contratista deberá de informar al responsable de los trabajos cualquier incidente o accidente que le haya ocurrido a uno de sus trabajadores.
- f) Cumplir con los dispositivos legales vigentes; así como con el presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- g) Contar con un responsable de seguridad y salud en el trabajo, el cual será el responsable de coordinar con la Oficina de Recursos Humanos de la UEB y con el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, las actividades concernientes a la seguridad y salud en el trabajo.
- h) Proporcionar capacitación y los equipos de protección personal a su personal.

Artículo 11º: FUNCIONES DEL CSST

La UEB cuenta con un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) que tiene las siguientes funciones:

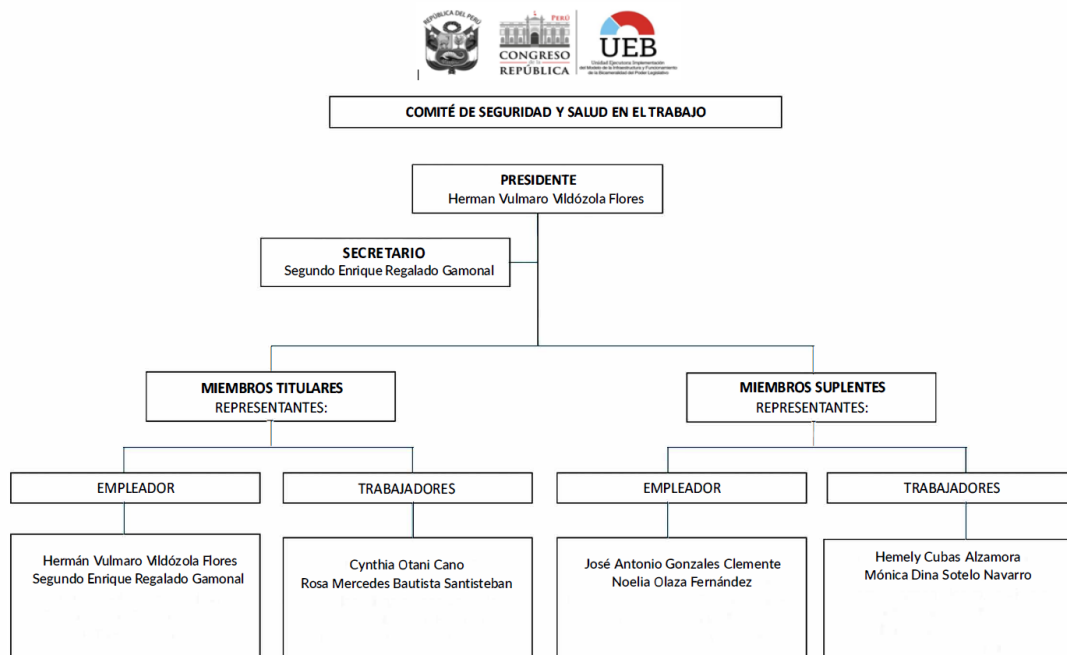
- a) Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los precedentes de la actividad del Servicio del SST.
- b) Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, RISST y planes o (y) programas de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- c) Aprobar el Plan anual de Capacitación de los trabajadores sobre seguridad y salud en el trabajo y promover que todos los nuevos trabajadores reciban una adecuada formación, instrucción y orientación sobre prevención de riesgos.
- d) Vigilar el cumplimiento de la legislación, las normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo; así como, el RISST.
- e) Asegurar que todos los trabajadores conozcan y cumplan con lo dispuesto en el RISST y otras disposiciones que el CSST crea conveniente (procedimientos, instructivos, estándares, avisos y demás material impreso o digital) relativo a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo.
- f) Promover el compromiso, la colaboración, y la participación activa de todos los trabajadores en la prevención de los riesgos de trabajo, mediante la comunicación eficaz, la participación de los trabajadores en la solución de los problemas de seguridad, la inducción, la capacitación, el entrenamiento, concursos, simulacros, entre otros.
- g) Realizar inspecciones periódicas, a las áreas administrativas, operativas, instalaciones, maquinarias y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva.
- h) Coordinar con el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Congreso de la República las acciones conjuntas y respuestas articuladas, de ser el caso, en el marco del SGSST.
- i) Considerar las circunstancias e investigar las causas de todos los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales que ocurran en el lugar de trabajo, de acuerdo a lo establecido en el procedimiento que aplica a estos casos, emitiendo las recomendaciones

respectivas para evitar la repetición de estos.

- j) Verificar el cumplimiento y eficacia de sus recomendaciones para evitar la repetición de los accidentes y la ocurrencia de enfermedades profesionales.
- k) Hacer recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo, velar porque se lleven a cabo las medidas adoptadas y examinar su eficiencia.
- l) Analizar y emitir informes de las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales ocurridas en el lugar de trabajo.
- m) Solicitar, cuando se requiera, asesoría de la autoridad competente en SST para afrontar problemas relacionados con la prevención de riesgos en el trabajo, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
- n) Brindar apoyo a los inspectores de trabajo o fiscalizadores autorizados por la autoridad competente cuando efectúen inspecciones a la UEB.
- o) Colaborar con los servicios médicos y de primeros auxilios.
- p) Remitir a la Oficina de Administración la siguiente información:
 - Accidente mortal o el incidente peligroso, de manera inmediata.
 - El reporte de cada accidente mortal y medidas correctivas adoptadas dentro de los diez (10) días de ocurrido.
 - Las estadísticas trimestrales de accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales.
 - Las actividades trimestrales del CSST.
- q) Llevar en el libro de actas el control del cumplimiento de los acuerdos.
- r) Elaborar anualmente un informe resumen de las labores realizadas.
- s) Reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el programa anual, y en forma extraordinaria para analizar los accidentes que revistan gravedad o cuando las circunstancias lo exijan.

Artículo 12º: ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

El CSST tiene la siguiente estructura orgánica



* Toda modificación del Organigrama del CSST, será actualizado y comunicado.

Artículo 13º: DE LOS MIEMBROS DEL CSST

- a) **El Presidente:** Actúa de nexo entre el CSST y la Dirección Ejecutiva de la UEB. Es el encargado de convocar, presidir y dirigir las reuniones del Comité, así como facilitar la aplicación y vigencia de los acuerdos de éste. Representa al comité ante la Dirección Ejecutiva. El Presidente, es elegido por el propio Comité, entre los representantes
- b) **El Secretario:** Es el encargado de las labores administrativas en el Comité, como tener al día el Libro de Actas y distribuir las copias correspondientes. Es el nexo entre el Presidente y los miembros del Comité. Es el responsable de los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo o uno de los miembros del Comité elegido por consenso.
- c) **Miembros:** Aportan iniciativas propias y/o del personal operativo para ser tratadas en las reuniones y son los encargados de fomentar y hacer cumplir las disposiciones y/o acuerdos tomados por el Comité.
- d) Los miembros del comité paritario de seguridad y salud en el trabajo tienen el derecho a obtener, previa autorización del mismo comité, una licencia con goce de haber para la realización de sus funciones de hasta treinta (30) días naturales por año calendario. La protección contra el despido incausado opera desde que se produzca la convocatoria a elecciones hasta seis (6) meses después del ejercicio de sus funciones como representante ante el comité. Las funciones antes señaladas son consideradas actos de concurrencia obligatoria que se rigen por el artículo 32 de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo. La ampliación de la licencia sin goce de haber requiere la opinión favorable del comité paritario.

TÍTULO V

IMPLEMENTACION DE REGISTROS Y DOCUMENTACION DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SGSST)

Artículo 14º: REGISTROS DEL SGSST

Para la evaluación de la Seguridad y Salud en el Trabajo, la UEB ha implementado la exigencia de generar los siguientes registros:

- a) Registro de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes, en el que deben constar la investigación y las medidas correctivas.
- b) Registro de exámenes médicos ocupacionales.
- c) Registro del monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos, psicosociales y factores de riesgo disergonómicos.
- d) Registro de inspecciones internas de seguridad y salud en el trabajo.
- e) Registro de estadísticas de seguridad y salud.
- f) Registro de equipos de seguridad o emergencia.
- g) Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia.
- h) Registro de auditorías.

Artículo 15º: MAPA DE RIESGOS

- a) El mapa de riesgos es una representación gráfica de las instalaciones de UEB y los riesgos más importantes asociados a las actividades que se desarrollan dentro de dichas instalaciones, para ello se puede utilizar símbolos de uso general o adoptados. Se realiza de acuerdo a los resultados de la Matriz Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos (Matriz IPER).
- b) La periodicidad de la formulación del mapa de riesgos está en función de los siguientes factores:
 - Tiempo estimado para el cumplimiento de las propuestas de mejoras
 - Situaciones críticas
 - Modificaciones en el proceso
 - Nuevas Tecnologías

- A fin de mejorar el conocimiento de los trabajadores, el mapa de riesgos se exhibe en un lugar visible.

Artículo 16º: IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y EVALUACIÓN DE RIESGOS

La UEB, identifica los peligros y evalúa los riesgos en la Matriz IPER referentes a Seguridad y Salud en el Trabajo existentes en la entidad. La Matriz IPER, es actualizada una vez al año o cuando cambien las condiciones de trabajo, se hayan producido daños o los resultados de las auditorías e inspecciones lo ameriten, así mismo cuando se presente cambios en la legislación aplicable. La metodología a utilizar se indica en la WEB INSTITUCIONAL.

Artículo 17º: PROGRAMAS DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

La UEB, luego de haber realizado la identificación de peligros y evaluación de riesgos, define y establece los Programas de Gestión de SST para los riesgos identificados como críticos; en los cuales se determinan las actividades necesarias, responsables, plazos de ejecución y recursos para eliminar o minimizar los riesgos críticos identificados, de acuerdo a lo establecido en el procedimiento de referencia que está publicado en la WEB INSTITUCIONAL.

Artículo 18º: EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

La UEB, a través de la Unidad de Recursos Humanos identifica las enfermedades ocupacionales asociadas a las actividades de sus trabajadores directos, teniendo en cuenta la lista publicada por el sector salud o las recomendaciones brindadas por los convenios internacionales.

Artículo 19º: PROGRAMA ANUAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

- a) El Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo está en relación a los objetivos contenidos en el presente Reglamento y los resultados de la Matriz IPER.
- b) Luego de haber analizado y seleccionado los objetivos contenidos, acciones, recursos y otros elementos del Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, es revisado y aprobado por el CSST. Asimismo, el CSST establece los mecanismos de seguimiento para el cabal cumplimiento del mismo.
- c) La UEB, a través de la Dirección Ejecutiva y el Comité del Sistema Integrado de Gestión de Seguridad y salud en el Trabajo prestará el apoyo y recursos para la ejecución del Programa Anual.
- d) Los aspectos generales que comprende el Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional son los siguientes:
 - Documentación Base
 - Requisitos legales y otros aplicables
 - Objetivos y programas de gestión
 - Capacitación, sensibilización y difusión
 - Control operacional
 - Preparación y respuesta ante emergencia
 - Investigación de incidentes, accidentes, emergencias y enfermedades ocupacionales.
 - Organización, CSST y revisión

Artículo 20º: MECANISMO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Los miembros conformantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como la autoridad competente y/o fiscalizadora autorizados, están facultados para inspeccionar la totalidad de los puestos e instalaciones, para lo cual la organización brinda las facilidades requeridas.

TÍTULO VI

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS EMPRESAS O PERSONAS NATURALES QUE BRINDAN SERVICIOS

Artículo 21º: OBLIGACIONES

Toda persona natural o jurídica que brinda servicios de terceros a la UEB (Supervisores, proveedores, contratistas, subcontratistas, cooperativas, u otras), debe garantizar:

- a) La coordinación de la gestión en prevención de los riesgos laborales asociados a sus actividades.
- b) La seguridad y salud de sus trabajadores.
- c) La contratación de los seguros de acuerdo a ley para cada trabajador.
- d) El cumplimiento de la normativa en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- e) Informar en caso de accidente o incidente peligroso al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme a lo dispuesto en los artículos 110, 111 y 112 del DS. 005-2012-TR, con conocimiento del área usuaria, quien reportará al CSST por los canales de comunicación establecidos.
- f) El cumplimiento de las disposiciones internas en SST cuando se encuentren dentro de las instalaciones de la UEB.

TÍTULO VII

ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES O PROCESOS

Artículo 22º: DISPOSICIONES GENERALES

- a) Está prohibido ingresar portando armas de fuego dentro de la UEB, a menos que por casos de seguridad extrema se requiera, siempre y cuando sea autorizado por el área de seguridad del Congreso de la República y cuente con la licencia respectiva.
- b) Está prohibido ingresar a las áreas restringidas o no autorizadas, a menos que el trabajador cuente con un permiso especial extendido por el responsable de la UEB encargado de autorizarlo.
- c) Está prohibido distraer a las personas que están maniobrando equipos o herramientas que puedan generar un riesgo para ellos mismos y las personas a su alrededor.
- d) El personal está prohibido de correr, originar o participar en pleitos o conductas similares que puedan poner en peligro su propia integridad física o la de cualquier otra persona.
- e) Está prohibido utilizar dispositivos de música portátiles dentro de las instalaciones mientras se realicen trabajos que impliquen desplazamiento físico del trabajador, pues limitan el sentido auditivo y pueden ocasionar distracciones y provocar accidentes.
- f) El personal está prohibido de ingerir alimentos y bebidas en condiciones tales que puedan ocasionar daños a los documentos y equipos de propiedad de la UEB y/o causar accidentes a los trabajadores.
- g) Mantener en buen estado de conservación, limpios y ordenados todos los lugares destinados al trabajo o previstos para el tránsito de los trabajadores o utilizados para las instalaciones sanitarias y demás instalaciones comunes que se pongan a disposición de los trabajadores, así como el equipo de todos ellos, siendo responsable cada trabajador del espacio físico que tiene asignado.
- h) No dejar cables colgando, ni desordenados. Mantener los cables de cómputos sujetos con cintillos, a fin de prevenir accidentes
- i) Mantener despejadas las rutas de evacuación, zonas seguras, equipos contra incendio, luces de emergencia, detectores de humo, tableros eléctricos y señales de seguridad, así mismo se deberá respetar el aforo de los ambientes.
- j) Respetar las señales, avisos de seguridad y las tarjetas de bloqueo utilizadas por el personal técnico de mantenimiento, a fin de evitar cualquier incidente o accidente.

- k) No transitar en los ambientes en remodelación.
- l) Reportar actos o condiciones subestándar (deterioro de pisos, alfombras, instalaciones eléctricas, luminarias, etc.) que detecte en su área de trabajo a través de los canales establecidos en la Institución.
- m) Reportar a la Oficina de Administración cualquier cambio en los equipos, procesos, actividades, muebles, ambientes de trabajo, etc.
- n) No debe sobrecargar bajo ninguna circunstancia las conexiones eléctricas con tomacorrientes, extensiones eléctricas o supresores de pico. En caso de duda respecto a si una toma de corriente se encuentra recargada o no, el responsable de la oficina debe realizar la consulta técnica correspondiente al personal de logística para que lo remita al proveedor de mantenimiento.
- o) El personal no debe manipular los equipos o aparatos eléctricos con las manos húmedas o mojadas, ni intentar reparar artefactos eléctricos, electrónicos o mecánicos para lo cual no se encuentre calificado y capacitado.
- p) Se debe evitar limpiar con líquidos cualquier equipo conectado a la corriente eléctrica, así mismo evitar las salpicaduras de cualquier sustancia sobre los mismos.
- q) Toda máquina o equipo que se detecte en mal estado debe estar visiblemente identificado con un cartel que especifique que no está habilitado para ser manipulado, y reportar dicha condición. Toda máquina o equipo recién reparado, solo podrá ser puesto en operación si ha sido previamente probado por el personal técnico responsable, quien luego comunicará que el equipo o máquina está disponible para su uso.
- r) Está prohibido colocar sobre los equipos, objetos que puedan originar su calentamiento u otro efecto, que tenga como consecuencia su posterior desperfecto.
- s) Está prohibido dejar conectados cargadores sin uso.
- t) Mantener los cajones u otros elementos del mobiliario cerrados.
- u) No correr dentro de las instalaciones. Utilizar el pasamano al desplazarse por las escaleras fijas.
- v) Está prohibido utilizar silla, cajas, mesas, papeleras, muebles o cualquier otro objeto como escaleras o subirse sobre los estantes para ahorrar tiempo. Para bajar los archivos de estantes o armarios o decorar se debe utilizar solo escaleras tipo tijera en buen estado con patas antideslizantes.
- w) Si al estar en una escalera, se necesita alcanzar un objeto alejado del alcance, se debe bajar de la escalera, desplazarla y volver a subir para alcanzarlo.
- x) Cuando se realice trabajos en altura (alturas mayores a 1,8 metros), trabajos en caliente, eléctricos, y otros de alto riesgo (incluye trabajos tercerizados) comunicar a la Oficina de Administración para que se otorguen los permisos correspondientes. El encargado del trabajo o de contrato del trabajo deberá gestionar los permisos correspondientes.
- y) Los trabajos considerados de alto riesgo son: Trabajos en Altura (distancia entre la superficie del suelo y el nivel de trabajo mayor a 1.8 mts hacia arriba o hacia abajo), Trabajos en Caliente (soldadura, esmerilado con disco, uso de amoladora y los que produzcan chispa), Trabajos en Espacios Confinados y Trabajos con energía eléctrica.
- z) El responsable de cada área debe verificar que los estantes y armarios que se encuentren dentro de las oficinas a su cargo, estén debidamente anclados a la pared o piso. Los estantes deben contar con la correa de seguridad, a fin de evitar la caída de objetos, especialmente durante un sismo, asimismo se debe verificar la capacidad que puede soportar el estante con el proveedor.
- aa) No se debe sobrecargar con objetos pesados o innecesarios la parte superior de armarios, de igual manera los expedientes o archivos no deben sobresalir de los estantes hacia los pasillos (en caso de sismos pueden provocar accidentes). Apilar objetos de manera adecuada (mayor peso en la parte inferior y menor peso en la parte superior).

Artículo 23º: DE LAS LABORES DE OFICINA

- a) El personal que realiza labores de oficina debe tener en cuenta la postura correcta: tanto sentado como de pie, con las articulaciones en posición neutra o descansada y estar

- cambiando de posición para disminuir la tensión muscular y lesiones osteomusculares.
- b) Se debe alternar entre la posición parado y sentado, siendo cada responsable de oficina el encargado de hacer cumplir estas disposiciones.
 - c) El personal administrativo que trabaja frente a una Pantalla de Visualización de datos – PVD (Computadoras), debe evitar la fatiga de sus ojos, debiendo contar con una buena iluminación y visibilidad de la pantalla, evitando reflejos molestos de luz natural y artificial sobre la pantalla del computador.
 - d) Eliminar condiciones que le produzcan mayor esfuerzo visual como:
 - Reflejos directos sobre la pantalla del computador, de luz natural y/o artificial, cambiando la dirección si es posible de la pantalla del computador (Es posible cuando no altera la postura ergonómica), bien sea la inclinación hacia arriba hacia abajo o rotándola.
 - Utilizar las persianas de las ventanas para disminuir la entrada de luz y evitar el reflejo en la pantalla y/o excesiva iluminación.
 - Disminuir la intensidad de luz de la pantalla. e. Por cada 50 minutos de ingreso continuo de datos en las PVD se deben hacer pausas de 10 minutos destinados a actividades diferentes de acuerdo a lo estipulado en la R.M. 375-2008-TR.

Artículo 24º: DEL AMBIENTE DE TRABAJO

- a) Cada uno de los espacios de trabajo de las instalaciones debe estar debidamente iluminado, utilizando un sistema mixto de iluminación artificial y natural, dando lugar a un trabajo cómodo, eficaz y seguro.
- b) No se debe contar con fuentes de luz deslumbrantes.
- c) Se debe limpiar periódicamente las lámparas y las luminarias, así como las ventanas.
- d) Para impedir que el paso de la luz solar origine molestias, se debe implementar mecanismos que permitan graduar o restringir la luz solar.
- e) En los almacenes de expedientes, lugar exclusivo como archivo, el tipo de iluminación a usarse es la iluminación artificial, a fin de evitar la luz natural, debido a que su intensidad puede contribuir a deteriorar los documentos en custodia.
- f) Se debe realizar mediciones de luz en las áreas de trabajo, pasillos y escaleras, para verificar si se cuentan con los niveles mínimos de iluminación recomendados y adoptar las acciones de mejora.
- g) Está prohibido las modificaciones o cambios de funcionalidad de ambientes de trabajo (luminarias) sin la autorización de la Oficina de Administración, ya que puede modificar el nivel de luz.
- h) En las instalaciones, se mantendrán por medios naturales y/o artificiales, condiciones atmosféricas adecuadas para evitar el insuficiente suministro de aire, el aire viciado y las corrientes dañinas. En todo caso, durante el horario de trabajo, se mantendrá una temperatura que no sea perjudicial para la salud de los trabajadores ya sea por medios naturales o artificiales.
- i) La ventilación artificial se dará mediante el uso de sistemas de aire acondicionado, según se requiera, los cuales contarán con un sistema de control y mantenimiento adecuado.
- j) En todos los casos, la cantidad de ventilación necesaria en un determinado ambiente, deberá ser proporcional al número de trabajadores existentes y al esfuerzo que estos realizan, de modo que se garantice la existencia de condiciones ambientales adecuadas, en lo que se refiere a suministro de aire limpio.
- k) En las áreas de trabajo en que se produzcan polvos, gases y/o vapores, el personal deberá usar protección respiratoria, y colocar mecanismos que evite la disipación de polvos a otros ambientes de trabajo.
- l) En la medida de lo posible se debe regular la temperatura y humedad a niveles confortables.
- m) Cada oficina debe mantener un ambiente calmado y poco ruidoso, evitando la música estridente o ruidos que pudieran generar desorden y/o caos.
- n) Si un miembro de la oficina está contrariado con algún ruido producto de algún equipo de la misma oficina, debe informarlo al encargado de la oficina para que adopte las respectivas medidas correctivas.

- o) En los lugares de trabajo se debe evitar en lo posible los ruidos y vibraciones desde su mismo punto de origen.
- p) Al adquirir máquinas o equipos que produzcan ruido o vibraciones se deben cimentar o anclar al piso. Se debe evaluar que no generen ruido que pueda afectar la salud de los colaboradores.

TITULO VIII ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS

Artículo 25º: MANTENIMIENTO Y REPARACION DE INSTALACIONES DE LA UEB

- a) Es obligatorio que las personas asignadas a trabajos de mantenimiento y reparación utilicen los equipos de protección personal adecuada a la naturaleza del trabajo que realicen; así como contar con los permisos correspondientes y haber adoptado todas las medidas de control operacional establecidas.
- b) Las empresas contratistas que realicen trabajos de mantenimiento de las instalaciones u otras actividades, deben cumplir con las normas de seguridad y salud en el trabajo, debiendo cualquier trabajador de la UEB reportar al CSST cualquier incumplimiento o infracción que se cometa.
- c) Todos los edificios, estructuras, máquinas, instalaciones eléctricas, mecánicas y demás, así como las herramientas y equipos, se deben conservar siempre en buenas condiciones de seguridad.

Artículo 26º: ESCALERAS Y PLATAFORMAS

- a) Para las obras de mantenimiento y reparación de un edificio o estructura que no puedan efectuarse con seguridad desde una escalera portátil o plataforma, se debe elegir cuando sea necesario, andamiaje, plataformas de trabajo, entablados, escalerillas y demás construcciones fijas provisionales, adecuadas y seguras.
- b) Se debe tomar las medidas de seguridad necesarias para proteger a las personas empleadas en trabajos de reparación o conservación de los edificios o estructuras de la maquinaria en movimiento, cerca de la cual trabajen.
- c) Las escaleras fijas se deben conservar siempre en buenas condiciones.
- d) Las escaleras portátiles deben usarse a un ángulo tal que la distancia horizontal del apoyo inferior al pie de la escalera, sea un cuarto del largo de la misma.
- e) Para aquellas reparaciones que impliquen trabajo en altura, y para lo cual no sea posible construir una plataforma fija temporal, se deberá disponer y usar plataformas portátiles que sean apropiadas para la actividad, que deberán estar construidas sólidamente y estar provistas de barandillas adecuadas.

Artículo 27º: SEDES CON ASCENSORES

- a) Los ascensores deben ser resistentes y seguros y llevarán una indicación visible de la carga máxima que puedan soportar y la prohibición de transporte personal, en el caso de montacargas.
- b) Las puertas de acceso vertical o las puertas escotillas en los diferentes pisos de los ascensores o las puertas cabinas, deberán ser adecuadamente protegidas y dispondrán de dispositivos que aseguren la imposibilidad de su apertura. Las cabinas dispondrán de un sistema de alarma que sea razonablemente audible en el exterior.
- c) Los pozos de todos los ascensores están sólidamente cercados en toda su altura y no tendrán aberturas excepto las puertas, ventanas y claraboyas necesarias.
- d) Los conductores eléctricos excepto los cables colgantes, están entubados de conductos de metal o serán cables armados. Todas las partes a tensión de los aparatos eléctricos en los pozos o en cabinas, están apropiadamente encerradas para protegerlos de contactos

accidentales.

- e) Todas las partes giratorias de los motores de los ascensores debe estar todo el tiempo con sus respectivas guardas de seguridad.
- f) La puerta de acceso a los motores y la puerta de acceso deben tener restricción de acceso a excepción de actividades de mantenimiento.

Artículo 30º: SERVICIOS HIGIÉNICOS

- a) Los servicios higiénicos de hombres y mujeres son independientes el uno del otro.
- b) Deben estar convenientemente equipados con los accesorios necesarios para su funcionamiento, tales como sanitario con tapa, lavadero, espejo, secador de manos, basurero plástico y dispensadores de jabón y papel higiénico, siendo de responsabilidad de la entidad, proporcionar gratuitamente y en cantidad suficiente, los suministros necesarios para su utilización, tales como jabón, papel higiénico, papel toalla y ambientador.
- c) Se deben limpiar diariamente por el personal de limpieza y es responsabilidad de los trabajadores de cada área mantenerlos limpios.
- d) Los servicios higiénicos deben estar adecuadamente ventilados y situados de modo que se eviten algún tipo de molestias. e. No utilizar la puerta de los SSHH en forma brusca.

Artículo 31º: ASISTENCIA MÉDICA

Los trabajadores que brindan servicio directamente a la UEB cuentan con un seguro médico durante su periodo laboral, el cual cubrirá lo pactado entre la UEB y la empresa aseguradora. Asimismo, la UEB – a través de la Unidad de Servicio Médico del Congreso de la República, proporciona asistencia médica a aquellos trabajadores que le brindan servicios directamente; cuando estos lo requieran, son trasladados a la clínica u hospital más cercano.

Artículo 33º: POZOS A TIERRA, PROTECCIÓN DE LOS ELEMENTOS A TENSIÓN

- a) Los instrumentos utilizados para realizar las mediciones de resistencia de los pozos a tierra deben estar calibrados.
- b) Todos los elementos a tensión tales como cables, tableros, enchufes, deben contar con las medidas de seguridad y protección de tal manera que eviten el contacto directo del personal.
- c) Las zonas donde exista riesgo de electrocución tales como tableros eléctricos, subestaciones, deben contar con los elementos de protección necesarios y estar debidamente señalizados con dicho riesgo.
- d) Las instalaciones eléctricas deben cumplir con los lineamientos exigidos en el Código Nacional de Electricidad-Utilización.

Artículo 34º: CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES CIVILES

Todos los pisos, paredes, techos, puertas, ventanas y demás componentes de la infraestructura en la que se encuentra instalada la UEB deben estar en buenas condiciones, para esto es necesario contar con el Certificado de Seguridad en Defensa Civil y tomar acción a posibles observaciones que se encuentren durante la inspección multidisciplinaria.

Artículo 35º: ACCIDENTES DE TRABAJO, NOTIFICACION E INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES, INCIDENTES, EMERGENCIAS Y ENFERMEDADES OCUPACIONALES

- a) La UEB notifica al Ministerio de Trabajo y Promoción del empleo cuando ocurran accidentes mortales e incidentes peligrosos mediante los medios y formularios indicados en el reglamento DS. 005-2012-TR. Los demás accidentes y enfermedades ocupacionales son notificados al Ministerio de Trabajo por el Centro médico donde el trabajador es atendido.
- b) El CSST asegura que se realice la investigación de los accidentes e incidentes en el tiempo oportuno, concluyendo esta investigación con el hallazgo de las causas que los provocaron y

el planteamiento de las acciones correctivas adecuadas que eviten su recurrencia, sin importar si éste tuvo como consecuencia lesiones serias o no; en caso que el accidente sea mortal, el reporte y las acciones correctivas deben ser tomadas en un lapso no mayor de 10 días.

- c) Todos los trabajadores deben participar activamente en el proceso e investigación de todos los accidentes e incidentes que ocurran.
- d) Todos los trabajadores deberán comunicar en caso de accidentes e incidentes de trabajo de acuerdo al procedimiento correspondiente.

TITULO IX

PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS

Artículo 36º: PLAN DE EMERGENCIAS

- a) En caso de emergencias, ya sean debidas a factores naturales (sismos, inundaciones, tsunamis) o como consecuencia de riesgos y procesos peligrosos (incendios, explosiones, derrames de combustibles, fugas de gas) los trabajadores deben seguir las disposiciones que se establecen en el Plan de Contingencias.
- b)
- c) La UEB elaborará y actualizará el procedimiento correspondiente al Sistema de Emergencias del Congreso de la República y los respectivos Planes de Emergencia de las sedes.

Artículo 37º: ZONAS DE TRÁNSITO

- a) Las zonas de tránsito tales como pasillos, corredores y accesos de salida deben permanecer siempre despejadas para la evacuación en caso de emergencias.
- b) Los pisos de las zonas de tránsito no deben ser de superficie que genere el riesgo de caídas.
- c) El ancho de los pasillos que conducen directamente a la salida debe ser como mínimo de 1.20 metros, espacio suficiente para el desplazamiento de las personas.

Artículo 38º: ESCALERAS, PUERTAS Y SALIDAS

- a) Todos los accesos de las escaleras que puedan ser usadas como medios de salida, son señalizadas de tal modo que la dirección de la ruta de evacuación sea clara.
- b) Las escaleras deben contar con pasamanos y no deben tener objetos que obstruyan el flujo de personas.
- c) Las puertas de salida se colocan de tal manera que sean fácilmente visibles y no se permite obstrucciones que interfieran el acceso o la visibilidad de las mismas.
- d) Las salidas están dispuestas de tal manera que las personas puedan evacuar las instalaciones en caso de emergencia con seguridad.

Artículo 39º: SIMULACROS

- a) El objetivo del simulacro es detectar la probabilidad de existencia de errores en los equipos, medios de evacuación, señales y en general a todo el Sistema de SST.
- b) Es responsabilidad de cada uno de los trabajadores participar en los simulacros que convoque la URH.
- c) Los trabajadores participan en los simulacros con suma seriedad y tomando conciencia de su real importancia como mecanismo de preparación para afrontar de manera eficaz eventuales emergencias que puedan poner en riesgo su integridad física.
- d) El Cronograma de Simulacros deberá estar incluido en el PROGRAMA ANUAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Los simulacros deben ser comunicados a los Coordinadores de Emergencia de cada sede y deben realizarse como mínimo una vez al año.

Artículo 40º: EXTINTORES PORTÁTILES, GABINETES Y MANGUERAS CONTRA INCENDIOS Y ALARMAS

- a) Cada instalación cuenta con extintores habilitados y del tipo adecuado para el uso en dicho lugar.
- b) Los equipos contra incendios serán inspeccionados por lo menos una vez al mes.
- c) El mantenimiento, recarga y prueba hidrostática se realizarán de acuerdo a las normas técnicas vigentes. Cada proveedor será responsable de los extintores que instale en los ambientes que la UEB le asigne.
- d) Para las ocasiones de recarga, se debe disponer de extintores de reemplazo.
- e) Es de responsabilidad de los trabajadores, colaborar con mantener en buen estado de conservación y operatividad los equipos contra incendios.
- f) Los sistemas de abastecimiento de agua contra incendios deben tener un sistema de verificación y mantenimiento preventivo.
- g) Las alarmas de incendios deben tener una programación de limpieza de componentes anual.

Artículo 42º: AVISOS Y SEÑALES DE SEGURIDAD

- a) La señalización que la UEB y/o el Congreso de la República coloque en los diferentes lugares de sus instalaciones debe ser respetada estrictamente por cada uno de los trabajadores, proveedores, contratistas y visitantes.
- b) Los avisos y señales de seguridad deben ser legibles, colocados en lugares estratégicos y visibles de la UEB. La señalización se coordinará con el Departamento de Servicios Generales del Congreso de la República.
- c) Los colores y formas de las señales se encuentran según:
 - Norma Técnica Peruana NTP 399.009 “Colores Patrones utilizados en señales y colores de seguridad.
 - Norma Técnica Peruana NTP 399.010-01 “Señales de seguridad, colores, símbolos formas y dimensiones de las señales de seguridad. Parte 1: Reglas para el diseño de las señales de seguridad.
 - Norma Técnica peruana NTP 399.011 “Símbolos, medidas y disposición (arreglo, presentación) de las señales de seguridad.
- d) Además, se señalizan las sirenas y alarmas a fin que el personal de la UEB no se vea afectado por ellas en caso de emergencias.
- e) Se señalizan aquellas áreas de acceso restringido o para personal estrictamente autorizado.
- f) Antes de iniciar el trabajo, mantenimiento o inspección el vehículo, equipo, maquinaria o sistema será desenergizado en todas sus fuentes de energía o alimentación.

Artículo 43º: PRIMEROS AUXILIOS

Los Primeros Auxilios en casos de emergencia o heridos, solo deben ser administrados por la brigada de Primeros Auxilios o por personal capacitado y entrenado, en caso cualquier trabajador que no cuente con este entrenamiento esté presente en situaciones de emergencia con heridos solo debe asegurar el área y dar la voz de alerta de forma inmediata, en concordancia con lo establecido en los procedimientos correspondientes.

Artículo 44º: PREVENCIÓN DE INCENDIOS

El personal está obligado a dar el uso correcto a las instalaciones y equipos de las instalaciones, previniendo los accidentes o emergencias generadas por el fuego, teniendo en consideración lo siguiente:

- a) No fumar dentro de las instalaciones
- b) No acumular documentación innecesaria u otros materiales inflamables cerca de su área de trabajo.

- c) Prohibido manipular los equipos de emergencia (extintores, luces de emergencia, gabinetes, detectores de humo, señales de seguridad, etc.) inadecuadamente, cambiarlos de lugar o dificultar su acceso con materiales de oficina.
- d) Identificar las salidas de escape y rutas de evacuación, conocer a los brigadistas y personal de apoyo en casos de emergencias.
- e) Conocer y cumplir el Sistema de Emergencias y sus instructivos.
- f) No utilizar el ascensor en caso de sismo o incendio.

TITULO VIII DISPOSICIONES FIN*ALES

Artículo 45°: El presente RISST es elaborado por la Oficina de Administración, así como la Unidad de Recursos Humanos y aprobado por el CSST.

Artículo 46°: El presente Reglamento puede ser ampliado o modificado a solicitud del CSST.

Artículo 47°: Todos los casos o hechos vinculados a la SST, no especificados en el presente Reglamento, se registrarán por las disposiciones laborales y por las que dicte la UEB.

Artículo 48°: Todos los trabajadores deben cumplir las exigencias de seguridad y salud en el trabajo que se establecen en el presente Reglamento y derivadas de la identificación de Peligros y evaluación de Riesgos, tales como permisos de trabajo, respeto a las señalizaciones de seguridad, participación en las capacitaciones, simulacros y otras actividades planificadas.